



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 16 de mayo de 2024.

### Y VISTA:

Esta causa N° 2717/2024/CA1 caratulada: “**Ignacio, Paola Mariela Ramona s/habeas corpus**” proveniente del Juzgado Federal de Salta N° 2, y

### RESULTANDO:

1) Que el pasado viernes 13 de mayo, la interna Paola Mariela Ramona Ignacio, condenada alojada en el Complejo Penitenciario NOA III, a disposición del Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación, expuso que el jefe del área de traslado del NOA III no le permitía la salida e ingreso de ropa, comida y mercadería para compartir con sus hijos menores cuando le correspondan las salidas domiciliarias, por lo cual se siente mal emocional y psicológicamente.

2) Que el Complejo NOA III hizo saber que se realizaron las comunicaciones al área correspondiente.

3) Que la jueza interviniente rechazó *in limine* la acción, por entender que la petición esgrimida por la accionante no corresponde que sea tratada en un procedimiento especial como lo es el *habeas corpus* porque no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos establecidos en la ley vigente ya que no existen causas que representen un agravamiento en las condiciones de detención y como tal, no debe ser ventilado en este tipo de procesos.



Indicó que de los escritos e informes no surge una negativa injustificada o arbitraria del organismo penitenciario -concretamente del área de traslados- de autorizar el ingreso y salida de comida durante su traslado a la visita domiciliaria, ello por cuanto existe una normativa interna de la unidad que lo impide (ver art. 32 del BPN N° 188), por cuestiones de celeridad y seguridad.

Sin perjuicio de ello, señaló que el planteo puede ser considerado por el Tribunal a cuya disposición se encuentra detenida, por lo que dispuso la remisión de copias, a los efectos que pudieran corresponder.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

#### **CONSIDERANDO:**

1) Que corresponde confirmar el auto del 15/05/2024 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Paola Mariela Ramona Ignacio, por cuanto no se da en autos ninguno de los supuestos contemplados por el art. 3 de la ley 23.098.

En efecto, el planteo articulado no resulta atendible en tanto la negativa por parte del Servicio Penitenciario Federal, al pedido de la accionante encuentra sustento en razones de seguridad establecidas en la normativa estipulada para el traslado de los internos en las salidas domiciliarias.

En esas condiciones, la solicitud intentada carece de asidero y no se corresponde con la extraordinaria vía procesal utilizada.

Sin perjuicio de ello, es pertinente confirmar la comunicación dispuesta en el punto II) por la jueza del habeas





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

corpus los fines de que el Tribunal a cuya disposición se encuentra detenida evalúe la viabilidad del pedido articulado.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**I.- CONFIRMAR** lo resuelto en fecha 15/05/2024 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Paola Mariela Ramona Ignacio.

**II.- CONFIRMAR**, el punto II) mediante el cual se dispuso remitir testimonios de las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal a cuya disposición se encuentra detenida, a los efectos que pudieran corresponder.

**III.- DISPONER** que el juzgado de origen notifique de la presente al accionante.

**IV.- REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 15 y 24 de 2013 de la CSJN.

Se deja constancia que el Dr. Alejandro Castellanos no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del RJN y 396 del Código Procesal Penal de la Nación).

eac

